

ART. 18.- TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL

18.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización del escudo municipal en placas, patentes y otros distintivos análogos con fines particulares.

18.2.- **Cuota tributaria:** Se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Por la autorización..... 20,63 €
- b) Por la utilización..... 82,49 €/año

18.3.- **Forma de pago:** El pago de la tasa por utilización se realizará semestralmente y el pago por la tasa de autorización se realizará por una sola vez cuando se conceda la misma.

Art.19.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CAMINOS RURALES.

19.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de conservación y mejoras de caminos rurales vecinales.

19.2.- **Cuota tributaria:** La base para la cuantificación de esta tasa viene constituida por los gastos que anualmente realice el Ayuntamiento, aumentando un 10% del mismo por los gastos de gestión, informatización, cobro, etc. La cuota se determina en función del número de hanegas de cada propietario.

19.3.- **Forma de pago:** Se realizará anualmente, cuando se haya realizado el servicio.

SECCIÓN 2ª: TASA CON LIQUIDACIÓN Y PAGO INDIVIDUALIZADO

Art.20.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

20.1.- **Hecho imponible:** Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo